ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

REDACCIÓN FINAL

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

EXPEDIENTE N.º 20.882

20 DE FEBRERO DE 2019

PRIMERA LEGISLATURA

SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS

DEPARTAMENTO COMISIONES LEGISLATIVAS
ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS VIII

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

ARTÍCULO ÚNICO- Se aprueba, en cada una de sus partes, el Convenio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) Relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 23 de abril de 2018. El texto es el siguiente:

CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA (CECC) RELATIVO A LA SEDE DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COORDINACIÓN EDUCATIVA Y CULTURAL CENTROAMERICANA

El Gobierno de la República de Costa Rica denominado en adelante el "Gobierno" y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana denominada en adelante la "Organización":

CONSIDERANDO:

Que Costa Rica forma parte del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), instituido mediante el Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, Tratado Constitutivo marco de la integración centroamericana;

Que el Convenio Constitutivo de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC), en su artículo primero crea la CECC "como un organismo internacional subregional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión" y a la vez dispone en su artículo décimo octavo que el Estado Miembro designado como Sede de la Secretaría General suscribirá el Convenio de Sede;

Que por mandato del Consejo de Ministros de Educación y Cultura del SICA, la CECC se convirtió en 1994 en una instancia ejecutora de todos los acuerdos y las resoluciones de los Ministros de Educación y de los Ministros y Directores de Cultura, relacionados con los dos campos de trabajo de este Organismo: Educación y Cultura, con la finalidad de promover la cooperación y la integración de Centroamérica. Con la creación del SICA, la CECC es considerada una Secretaría Técnica del Sistema.

Que la "Organización", según Resolución dictada en la IX Reunión Ordinaria de Ministros de Educación y Cultura y ratificada en la X Reunión Ordinaria ha decidido crear en San José, Costa Rica, la Sede Permanente de la Secretaría General de la CEE, en adelante denominada la "Secretaría" y por lo que es conveniente definir, en consecuencia, los privilegios e inmunidades de que disfrutará la "Secretaría" y sus funcionarios en la República de Costa Rica;

Que el "Gobierno" y la "Organización" han considerado revisar y ajustar a la normativa constitucional costarricense, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

HAN RESUELTO suscribir el presente Convenio de Sede, que se regirá por las siguientes cláusulas:

ARTICULO 1
Reconocimiento

El “Gobierno” reconoce que la “Organización”, es un ente con personalidad jurídica internacional y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

ARTICULO 2
Sede

La Sede de la “Secretaría” estará en San José, Costa Rica.

ARTICULO 3
Privilegios, Inmunidades y Exenciones de la Secretaría

Para el ejercicio de las actividades de la “Secretaría”, el “Gobierno” le concede los privilegios, inmunidades y exenciones siguientes:

a) El edificio y local de su sede son inviolables y están exentos de registro, requisición, confiscación, embargo, expropiación o cualquier otra forma de aprehensión o de enajenación forzosa. Los archivos de la “Secretaría” y, en general, todos los documentos que le pertenezcan o están en su posesión serán inviolables y gozarán de inmunidad.

b) La “Secretaría” goza de inmunidad de jurisdicción, con respecto a las autoridades judiciales y administrativas, salvo en los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por escrito por el Secretario/a General.

c) Los ingresos, adquisiciones, bienes y demás activos de la “Secretaría”, lo mismo que las operaciones y transacciones que efectúe para el cumplimiento de sus funciones, estarán exentos de toda clase de gravámenes tributarios y derechos aduaneros u otros de naturaleza análoga.

d) Podrá hacer uso de la valija diplomática entre los países miembros del Sistema y con otros que establezcan relaciones de conformidad con el logro de sus objetivos.

e) Los bienes y fondos no podrán ser sometidos a confiscación, reglamentos o moratorias u otras medidas similares.

ARTICULO 4
Privilegios, Inmunidades y Exenciones de los Funcionarios

Los funcionarios de la “Secretaría” gozarán de los siguientes privilegios, inmunidades y exenciones, siempre y cuando no sean nacionales de la República de Costa Rica o tengan residencia permanente:

a) Inmunidad de arresto personal o detención y de embargo o secuestro de su equipaje personal; extensivo a su cónyuge y demás miembros de su familia que formen parte de su casa.

b) Inmunidad de jurisdicción penal, civil y administrativa respecto a actos realizados por ellos en su carácter oficial a menos que el Secretario/a General renuncie expresamente, en el caso concreto, a tal inmunidad respecto al funcionario que se pretende enjuiciar.

c) Inmunidad de jurisdicción respecto de sus declaraciones habladas o escritas, que hayan realizado en el ejercicio de sus funciones, la cual será mantenida aún después de que las personas respectivas hayan dejado de ser funcionarios de la “Secretaría”.

d) Inviolabilidad de sus documentos.

e) Gozarán, tanto ellos como sus cónyuges, hijos menores o mayores dependientes solteros menores de 21 años y hasta 26 cuando estén atendiendo tiempo completo como estudiantes, que formen parte del núcleo familiar del funcionario, de todas las facilidades que se otorgan a funcionarios de misiones internacionales en materia de migración, residencia, registro de extranjeros, visas y carné correspondiente y de todo servicio de carácter nacional.

f) Exención de impuestos sobre los sueldos emolumentos y cualquier clase de prestaciones e indemnizaciones provenientes de la “Secretaría”.

g) Exención de impuestos, derechos y demás gravámenes sobre la importación de su equipaje, menaje de casa y demás artículos de uso personal y doméstico, necesarios para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes.

h) También tendrán derecho, siempre que su contratación y desempeño en el cargo sea por un periodo no menor a un año, a la importación de un automóvil destinado a su uso, libre de pago de impuestos, derechos y gravámenes. Tal franquicia podrá ser usada con intervalos de cuatro años.

La disposición y venta en la República de Costa Rica de ese automóvil se autorizará pasados cuatro años desde su fecha de inscripción o antes de

este plazo por término de Misión del funcionario, siempre que el vehículo tenga al menos 18 meses de inscrito.

i) Los vehículos de los funcionarios de la “Secretaría” circularán con las placas especiales suministradas por el Gobierno a los funcionarios de misiones internacionales, sin ningún derecho o tasa, salvo el costo de las mismas.

j) Las mismas facilidades y derechos para la repatriación para ellos, sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes, de que gozan los miembros de misiones diplomáticas en periodos de tensión internacional.

ARTICULO 5
Comunicación

EL Secretario/a General con la anticipación debida comunicará al Gobierno por medio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto los nombres de los funcionarios y de los demás miembros del personal de la “Secretaría” con especificación de nacionalidad y cargos que desempeñen. En el caso de los funcionarios con derecho de inmunidades y privilegios, informará además el nombre de sus cónyuges, hijos menores y mayores dependientes. Tal comunicación deberá ser hecha al inicio y finalización de sus funciones.

ARTICULO 6
Dedicación Exclusiva

Los funcionarios de la “Secretaría” con derecho de inmunidades y privilegios, no podrán desempeñar otros puestos públicos o privados.

ARTICULO 7
Renuncia de inmunidad

Los privilegios e inmunidades y exenciones acordados al personal de la “Secretaría” se confieren en interés de la “Organización” y no para su beneficio particular. Sin perjuicio del interés superior de la “Organización”, el Secretario/a General podrá renunciar expresamente a tales privilegios e inmunidades cuando, en su opinión, la inmunidad de una persona favorezca la impunidad e impida la correcta administración de justicia. Sin perjuicio también de los privilegios e inmunidades conferidas en el presente Convenio, los funcionarios y demás miembros del personal deben respetar las leyes y reglamentos de Costa Rica.

ARTICULO 8
Solución de Controversias

Cualquier controversia entre la “Secretaría” y el Gobierno, relativa a la aplicación o interpretación de este Convenio, que no hubiere podido solucionarse mediante arreglo directo o por las vías diplomáticas, será sometida a la decisión de un

tribunal de tres árbitros, uno nombrado por el Secretario/a General, otro por el Gobierno y un tercero escogido por los árbitros antes indicados.

ARTICULO 9
Disposiciones Finales

1. El presente Convenio será por un plazo indefinido y entrará en vigencia a partir de la fecha de la Nota, mediante la cual el “Gobierno” comunique, por la vía diplomática, a la “Organización” el cumplimiento de las formalidades constitucionales exigidas por su ordenamiento jurídico para la entrada en vigor de este instrumento jurídico.

2. Este Convenio puede ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor de conformidad con el numeral uno del presente Artículo.

3. Cualquiera de las Partes podrá, en todo momento, denunciar el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, por la vía diplomática. Dicha denuncia surtirá efecto seis meses después de su notificación.

4. Este Convenio sustituye en todas sus partes al Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC) relativo a la Sede de la Secretaría General de la Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana, suscrito, en San José, Costa Rica, el 6 de mayo de 1986.

En fe de lo anterior, firmamos en la ciudad de San José, Costa Rica, en dos originales igualmente auténticos, el día 23 de abril del dos mil dieciocho.

Manuel A. González Sanz
Ministro
Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Carlos Humberto Lépiz Jiménez
Secretario Ejecutivo
Coordinación Educativa y Cultural Centroamericana (CECC)

Rige a partir de su publicación.

Firmado en San José, en la sala de sesiones Área de Comisiones Legislativas VIII, a los veinte días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Catalina Montero Gómez

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Marulin Azofeifa Trejos

María Vita Monge Granados

Paola Vega Rodríguez
Diputadas y diputado